CORPORINOQUIA

97

Expediente No. 500.29.10-0100 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500. 36 22-2069 *Fecha:* 30 DIC 2022

"POR LA CUAL SE ACTUALIZA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y demás normatividad vigente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante la Resolución No. 200.41.10-1414 del 11 de octubre de 2010, notificada el día 11 de octubre de 2010, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, otorgó Licencia Ambiental al señor OSCAR HUERTAS HUERTAS, para el desarrollo del proyecto denominado Explotación, Almacenamiento, Beneficio y Transporte interno de materiales de construcción en el área establecida mediante Contrato de Concesión IIO-10371, el cual se ubica sobre el cauce del rio Upia, en las veredas Buenos Aires Bajo y Vegas del Upia, en jurisdicción del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.

 En su Artículo Quinto, numeral Quinto de la precitada Resolución, se requiere al señor OSCAR HUERTAS HUERTAS, presentar cada cinco (5) años los ajustes al Plan de Manejo Ambiental; adicionalmente, una actualización topográfica del área de influencia directa del proyecto, para determinar los cambios morfológicos de los depósitos aluviales sobre los cuales se ejecuta el proyecto de extracción, áreas intervenidas para el acopio de materiales, vías y los ajustes del método de explotación, antes de finalizar cada periodo quinquenal, como requisito necesario para poder continuar con las labores extractivas, so pena de suspender de inmediato la Licencia Ambiental.

2. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA bajo el No. YO.2017-01532 del 13 de febrero de 2017, el señor OSCAR HUERTAS HUERTAS, allega a CORPORINOQUIA la actualización del Plan de Manejo Ambiental correspondiente a la operación del proyecto denominado "*Explotación, Almacenamiento, Beneficio y Transporte interno de materiales de construcción en el área establecida mediante Contrato de Concesión IIO-10371*", localizado en jurisdicción del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.

3. Mediante oficio con No. 500.40.17-05184 del 15 de mayo de 2017, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, informó al señor OSCAR HUERTAS HUERTAS, los costos por servicio de evaluación de la solicitud de actualización del Plan de Manejo Ambiental.

4. Obra en el expediente el comprobante de consignación No. 2801 del 07 de julio de 2017, correspondiente al pago de los servicios de evaluación de la actualización de un Plan de Manejo Ambiental por un valor de tres millones doscientos un mil pesos M/cte., ($ 3.201.000).

5. A través del Auto N° 500.57.17-2672 del 22 de agosto de 2017; notificado el día 06 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, inicia el trámite administrativo tendiente a evaluar una solicitud de actualización del Plan de Manejo Ambiental correspondiente a la operación del proyecto denominado "Explotación, Almacenamiento, Beneficio y Transporte interno de materiales de construcción en el área establecida mediante Contrato de Concesión IIO-10371".

Expediente No. 500.29.10-0100 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36 22-2069 *Fecha:* 30 DIC 2022

6. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, realizó visita de evaluación el día 13 de octubre de 2017 al proyecto denominado "Explotación, Almacenamiento, Beneficio y Transporte interno de materiales de construcción en el área establecida mediante Contrato de Concesión IIO-10371".

7. Como consecuencia de la visita realizada se suscribió el Concepto Técnico N° 500.8.2.18-2310 del 17 de diciembre de 2018, emitido por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, el cual realiza la evaluación de la actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "*Explotación, Almacenamiento, Beneficio y Transporte interno de materiales de construcción en el área establecida mediante Contrato de Concesión IIO-10371*".

8. Mediante Auto No. 500.6.19-0747 del 05 de abril de 2019; notificado el día 25 de abril de 2019, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, efectúa unos requerimientos, derivados de la evaluación de la actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "*Explotación, Almacenamiento, Beneficio y Transporte interno de materiales de construcción en el área establecida mediante Contrato de Concesión IIO-10371*".

9. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2019-07782 del 28 de junio de 2019, el señor OSCAR HUERTAS HUERTAS, da respuesta a los requerimientos efectuados mediante el Auto N° 500.6.19-0747 del 05 de abril de 2019, en aras de continuar con la actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado "*Explotación, Almacenamiento, Beneficio y Transporte interno de materiales de construcción en el área establecida mediante Contrato de Concesión IIO-10371*".

Como resultado de la evaluación documental y de la información allegada en el oficio radicado bajo el No. YO.2019-07782 del 28 de junio de 2019, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.21-1053 del 18 de noviembre de 2021, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el señor OSCAR HUERTAS HUERTAS,. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.21-1053 del 18 de noviembre de 2021, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO:

De conformidad con la evaluación de la solicitud de ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL presentada por el señor OSCAR HUERTAS HUERTAS mediante radicados YO.2017-01532 del 13 de febrero de 2017 y YO.2019-07782 del 28 de junio de 2019, para el proyecto minero de "*EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DEL CAUCE DEL RIO UPÍA*", del área establecida mediante Contrato de Concesión Nº IIO-10371, ubicado en la vereda Buenos Aires y Vegas del Upía, jurisdicción del municipio de Villanueva, departamento de Casanare, se determina que:

Expediente No. 500.29.10-0100 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500. 36 22-2069 *Fecha:* 30 DIC 2022

- El documento presentado contiene la información correspondiente a la descripción de las actividades que se realizan dentro del proyecto minero las cuales corresponden a explotación y beneficio de material de construcción -tipo arrastre en el área del polígono con Contrato de Concesión Minera IIO-10371, el cual involucra permiso de emisiones atmosféricas, vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales, concesión de aguas superficiales para uso doméstico e industrial y manejo de residuos sólidos.

- El documento técnico de actualización del Plan de Manejo Ambiental presentado mediante radicado YO.2019-07782 del 28 de junio de 2019, cuenta con 19 fichas en las que se precisan: objetivos, metas, etapa de ejecución, impactos a controlar, tipo de medida, acciones a desarrollar, cuantificación de la medida, lugar de aplicación, población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas, personal requerido, indicadores de seguimiento y monitoreo, responsables de la ejecución, cronograma y presupuesto.

- Una vez analizadas las fichas presentadas dentro de la actualización del Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a lo autorizado mediante Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución N° 200.41.10-1414 del 11 de octubre de 2010 y lo documentado en la visita de campo efectuada por esta Corporación, se determinó que las diecinueve (19) fichas relacionadas a continuación cuentan con actividades necesarias para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos generados por el proyecto en las diferentes etapas.

 - Ficha Manejo del Recurso suelo
 - Ficha Manejo de Aguas Residuales domesticas e industriales
 - Ficha Manejo de Captación de agua
 - Ficha Manejo y control de gases
 - Ficha Manejo y control de emisión de particulas
 - Ficha Manejo y control de ruido
 - Ficha Residuos sólidos
 - Ficha Manejo de combustibles, grasas y aceites
 - Ficha Re-vegetalizacion
 - Ficha Manejo de fauna
 - Ficha Desarrollo de ecosistemas y especies de flora y fauna
 - Ficha Manejo paisajistico
 - Ficha Fortalecimiento institucional
 - Ficha Capacitación ambiental
 - Ficha Gestión institucional
 - Ficha Capacitación, educación y concientización
 - Ficha Contratación de mano de obra local
 - Ficha Afectación a terceros
 - Ficha Compensación social

- De otra parte, es relevante señalar que previa verificación del documento allegado por el señor OSCAR HUERTAS HUERTAS, por medio del radicado YO.2019-07782 del 28 de junio de 2019, se encuentra que no se presenta Programa de manejo de estériles y escombros- Ficha de manejo de estériles y escombros, el usuario cita que *"En las actividades del proyecto no se generarán materiales estériles, inertes o escombros, teniendo en cuenta que los materiales extraídos son aprovechables en su totalidad, por lo tanto, esta ficha no se incluye"*.

 Así mismo, dentro del documento allegado se indica que los Programas de Conservación de especies vegetales y faunísticas en peligro crítico en veda y el de protocolos para el manejo y salvamento de especies de fauna no se presentan toda vez que en el área no se identificaron especies vegetales ni faunísticas en peligro crítico o en veda.

- Efectuada la revisión del documento allegado en respuesta a los requerimientos formulados por CORPORINOQUIA a través del Auto N° 500.6.19-0747 del 05 de abril de 2019, se pudo establecer que contiene información referente a las diecinueve (19) fichas planteadas por el usuario en el marco de la actualización del Plan de Manejo Ambiental, sin embargo es necesario que durante la implementación y desarrollo de las mismas se **CUMPLA** con las observaciones y requerimientos señalados por esta Corporación en la tabla de **ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS EMITIDOS POR CORPORINOQUIA MEDIANTE AUTO N° 500.6.19-0747 DEL 05 DE ABRIL DE 2019.**

- Respecto al Plan de Cierre minero presentado se contemplan las actividades de reconformación, readecuación, rehabilitación y recuperación de las áreas intervenidas por el proyecto de conformidad con las condiciones actuales del proyecto, en tal caso se contempla un Plan de Cierre inicial, Programa de cierre progresivo, Actualizaciones al Plan de cierre inicial, Programas de cierre temporal y un Plan Post

cierre; documento en el que se realiza la planificación del desmantelamiento del proyecto y que incluye las principales medidas de manejo, restauración y reconformación morfológica.

Con base en las anteriores consideraciones, y en atención a la información que hace parte del trámite que corresponde a la actualización del Plan de Manejo Ambiental presentado mediante radicados YO.2017-01532 del 13 de febrero de 2017 y YO.2019-07782 del 28 de junio de 2019, que hacen referencia al proyecto denominado *"EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DEL CAUCE DEL RIO UPÍA, DEL ÁREA ESTABLECIDA MEDIANTE CONTRATO DE CONCESIÓN Nº IIO-10371"*, **SE APRUEBAN** los programas y fichas de Manejo Ambiental presentados por el usuario, así como el Plan de Cierre Minero, pues contribuyen a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos generados por el proyecto durante sus diferentes etapas.

Para concluir, se tiene que el Artículo 198 de la Ley 685 de 2001, refiere a los Medios e instrumentos ambientales, señalando que *"Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles"*.

Así las cosas, se tiene el Plan de Manejo Ambiental aprobado para el proyecto denominado *"EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DEL CAUCE DEL RIO UPÍA, DEL ÁREA ESTABLECIDA MEDIANTE CONTRATO DE CONCESIÓN Nº IIO-10371"*, deberá ser implementado a cabalidad, su incumplimiento dará origen al inicio de actuaciones de carácter investigativo sin perjuicio de las sanciones previstas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo Proceso Sancionatorio Ambiental en contra del señor OSCAR HUERTAS HUERTAS, de acuerdo a la Ley 1333 de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Título VIII de la Ley 99 de 1993 establece las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio del Medio Ambiente, hoy a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.
Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993:

"ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA), **las Corporaciones Autónomas Regionales** y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley. (Negrillas Subrayas del Despacho).

Expediente No. 500.29.10-0100 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500. 36 22-2069 *Fecha:* 30 DIC 2022

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva."

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)".

Que a su vez el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, indica que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Expediente No. 500.29.10-0100 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.38 22-2069 *Fecha:* 30 DIC 2022

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual en su Libro 2, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 3 establece todo lo relacionado con las Licencias Ambientales.

Que la Resolución No. 200.15.04-0678 de fecha 14 de diciembre de 2004, modifica la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000, mediante la cual se establecen las disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Que la Resolución No. 200.15.04-0679 de fecha 14 de diciembre de 2004, emitida por CORPORINOQUIA, se reglamentan las medidas de compensación que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en su jurisdicción.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.10-0100 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500. 36 22-2069 *Fecha:* 30 DIC 2022

Que mediante Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, emitida por CORPORINOQUIA, aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPORINOQUIA.

Que el artículo 28 de, la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en relación con lo anterior la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, emitió la Resolución No. 500.36.22-0580 del 9 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que a la presente actuación administrativa ambiental le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Que la Resolución No. 200.15.04-0678 de fecha 14 de diciembre de 2004, modifica la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000, mediante la cual se establecen las disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Que la Resolución No. 200.15.04-0679 de fecha 14 de diciembre de 2004, emitida por CORPORINOQUIA, se reglamentan las medidas de compensación que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, emitida por CORPORINOQUIA, aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPORINOQUIA.

Que el artículo 28 de, la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que en relación con lo anterior la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, emitió la Resolución No. 500.36.22-0580 del 9 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que a la presente actuación administrativa ambiental le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Profesionales designados por la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, evaluaron la actualización del plan de manejo ambiental presentado por el señor Oscar Huertas Huertas, en el que determinan que se aprueban los programas y fichas de manejo ambiental presentado por el usuario, así como el plan de cierre minero, en los términos en que se motivó técnicamente el concepto técnico No. 500.8.2.21-1053 del 18 de noviembre de 2021.

La Ley 99 de 1993, en su Artículo 23 define a las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las

Expediente No. 500.29.10-0100 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500. 36 22-2069 *Fecha:* 30 DIC 2022

disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, asignándose la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia en su jurisdicción, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No500.8.2.21-1053 del 18 de noviembre de 2021, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad considera ambientalmente viable, actualizar el plan de manejo ambiental correspondiente a la operación del proyecto denominado "Explotación, Almacenamiento, Beneficio y Transporte interno de materiales de construcción en el área establecida mediante Contrato de Concesión IIO-10371", el cual se ubica sobre el cauce del rio Upía, en las veredas Buenos Aires Bajo y Vegas del Upía, en jurisdicción del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar el Plan de Manejo Ambiental establecido en el Numeral Quinto del Artículo Quinto de la Resolución No. 200.41.10-1414 de fecha 11 de octubre de 2010, a través de la cual, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, otorgó Licencia Ambiental al señor Oscar Huertas Huertas identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.060.390, para el desarrollo del proyecto denominado Explotación, Almacenamiento, Beneficio y Transporte interno de materiales de construcción en el área establecida mediante Contrato de Concesión IIO-10371, el cual se ubica sobre el cauce del rio Upía, en las veredas Buenos Aires Bajo y Vegas del Upía, en jurisdicción del Municipio de Villanueva, Departamento de Casanare.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los programas y fichas de manejo ambiental presentados por el señor Oscar Huertas Huertas identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.060.390, así como el Plan de Cierre Minero, pues contribuyen a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos generados por el proyecto durante sus diferentes etapas, las cuales corresponden a:

1. Ficha Manejo del Recurso suelo
2. Ficha Manejo de Aguas Residuales domesticas e industriales
3. Ficha Manejo de Captación de agua
4. Ficha Manejo y control de gases
5. Ficha Manejo y control de emisión de partículas
6. Ficha Manejo y control de ruido
7. Ficha Residuos sólidos
8. Ficha Manejo de combustibles, grasas y aceites
9. Ficha Re-vegetalizacion
10. Ficha Manejo de fauna
11. Ficha Desarrollo de ecosistemas y especies de flora y fauna
12. Ficha Manejo paisajistico
13. Ficha Fortalecimiento institucional
14. Ficha Capacitación ambiental
15. Ficha Gestión institucional
16. Ficha Capacitación, educación y concientización
17. Ficha Contratación de mano de obra local
18. Ficha Afectación a terceros
19. Ficha Compensación social

PARAGRAFO: El señor Oscar Huertas Huertas identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.060.390, deberá dar cumplimiento a las observaciones y requerimientos señalados en la tabla denominada "*Análisis de la documentación presentada en respuesta a los requerimientos emitidos*

Expediente No. 500.29.10-0100 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36 22-2069 *Fecha:* 30 DIC 2022

por Corporinoquia mediante Auto No. 500.6.19-0747 del 05 de abril de 2019" establecida en el concepto técnico No. 500.8.2.21-1053 de fecha 18 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Oscar Huertas Huertas identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.060.390, en un término no mayor a cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar la próxima actualización del Plan de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al señor Oscar Huertas Huertas identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.060.390, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad el señor Oscar Huertas Huertas identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.060.390, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: El concepto técnico No. 500.8.2.21-1053 del 18 de noviembre de 2021, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.29.10.-0100.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.21-1053 del 18 de noviembre de 2021, reposa en el expediente No. 500.29.10.-0100, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente actualización del plan de manejo ambiental aprobada podrá ser suspendida o revocada en el evento en que el señor Oscar Huertas Huertas identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.060.390, incumpla los términos y condiciones, consagradas en la ley, en el concepto técnico No. 500.8.2.21-1053 del 18 de noviembre de 2021, o en el presente Acto Administrativo, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Oscar Huertas Huertas identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.060.390, en la Transversal 1 No. 11 - 75, en el municipio de Villanueva (Casanare), o al correo electrónico mineriayambiental.mabohsas@gmail.com.co, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que

Expediente No. 500.29.10-0100 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.35.22-2069 *Fecha:* 30 DIC 2022

previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: *Adriana del Pilar Silva Cortés*
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional Universitario Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Fabián Chaparro Muñoz*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Expediente No: 500.29.10-0100
Concepto Técnico No 500.6.2.21-1053
Fecha: 18 de noviembre de 2021.